



Homofobia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en los Estados miembros de la Unión Europea

Informe de síntesis

2009

Agencia de Derechos Fundamentales
de la Unión Europea (FRA)

***Europe Direct es un servicio que le ayudará a encontrar respuestas
a sus preguntas sobre la Unión Europea.***

Número de teléfono gratuito (*):

00 800 6 7 8 9 10 11

(*) Algunos operadores de telefonía móvil no autorizan el acceso a los números 00 800 o cobran por ello.

Más información sobre la Unión Europea, en el servidor Europa de Internet (<http://europa.eu>).

Al final de la obra figura una ficha catalográfica.

ISBN 978-92-9192-298-7

doi:10.2811/43181

© Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2009
Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

Cláusula de exención de responsabilidad:

En caso de dudas sobre la presente traducción, consulte la versión inglesa, que es la versión original y oficial del documento.

Agencia de Derechos Fundamentales
de la Unión Europea (FRA)

**Homofobia y discriminación por motivos
de orientación sexual e identidad
de género en los Estados miembros
de la Unión Europea**

INFORME DE SÍNTESIS
2009

Índice

I: Introducción.....	5
II: Actitudes hacia las personas LGBT.....	7
A: El público en general.....	7
B: Líderes de opinión.....	9
i: Medios de comunicación.....	9
ii: Personalidades políticas e instituciones religiosas.....	10
C: Delitos motivados por prejuicios e incitación al odio.....	10
III: Acceso a los servicios públicos.....	13
A: Educación.....	13
B: Atención sanitaria.....	14
IV: Empleo.....	17
A: Legislación de la UE.....	17
B: Protección para las parejas del mismo sexo.....	17
C: Organismos de igualdad.....	18
D: La prevalencia de la discriminación.....	19
V: Deporte.....	21
VI: Discriminación múltiple.....	23
VII: Migración y parejas del mismo sexo.....	25
A: La libre circulación de los ciudadanos de la UE.....	25
B: Nacionales de terceros países.....	26
C: Personas en busca de protección internacional.....	26
VIII: Solicitantes de asilo.....	27
IX: Libertad de reunión.....	29
X: Personas transgénero.....	31
XI: Conclusiones.....	33

I: Introducción

En 2007, el Parlamento Europeo encargó a la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) una serie de estudios sobre la discriminación contra personas LGBT en la Unión Europea, centrados en distintos temas. En 2008, la FRA publicó un primer informe en el que hacía un análisis jurídico de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (LGBT) y en 2009 publicó un segundo informe que describía la situación social. Este informe de síntesis contiene las conclusiones principales de ambos trabajos. Lo que se pretende es ofrecer una visión general accesible de la investigación para los responsables de la toma de decisiones a todos los niveles de la Administración pública, la sociedad civil, los organismos de igualdad y otros interesados en la cuestión.

Los informes completos son: *Homofobia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en los Estados miembros de la Unión Europea – Parte 1: Análisis jurídico*, publicado por la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) en junio de 2008 y *Homofobia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en los Estados miembros de la Unión Europea – Parte 2: La situación social*, publicado en marzo de 2009. Estos dos documentos pueden consultarse en el sitio web de la FRA: http://www.fra.europa.eu/fraWebsite/home/pub_cr_homophobia_p2_0309_en.htm

II: Actitudes hacia las personas LGBT

A: El público en general

Las actitudes hacia las personas LGBT en la Unión Europea varían mucho de un Estado miembro a otro. Parece ser además que en las actitudes influyen la edad (los jóvenes son más tolerantes que los mayores), la inclinación política (la izquierda es más tolerante que la derecha), el género (la mujer es más tolerante que el hombre) y la educación (cuanto mayor es el nivel de educación, mayor es la tolerancia). Las encuestas revelan que las actitudes hacia las personas LGBT varían según el contexto; por ejemplo, una tolerancia general hacia las personas LGBT como posibles «vecinos» no se traduce necesariamente en la aceptación de la idea de que puedan casarse o adoptar niños.

La **orientación sexual** designa la capacidad individual de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente, del mismo género o de más de un género, así como de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.

El término '**personas LGBT**' designa a las lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero.

La mayoría de las encuestas realizadas a escala comunitaria se refieren únicamente a personas LGB. Sin embargo, estudios realizados con un enfoque tanto nacional como temático revelan actitudes públicas similares, cuando no más hostiles, hacia las personas transgénero. En dos encuestas del Eurobarómetro realizadas en 2008 y 2006 se consideraron distintas actitudes:

Actitudes ante el hecho de tener un vecino homosexual

Se preguntó a los encuestados cómo se sentirían teniendo a un vecino homosexual y se les pidió que dieran una respuesta numérica utilizando una «escala de comodidad» del 1 al 10 (siendo el 1 «muy incómodo»). Dos tercios de los encuestados en toda la Unión Europea respondieron entre 7 y 10 y sólo en torno al 10% respondió entre 1 y 3. La media europea fue de 7,9. Por países, en Suecia, Dinamarca, Países Bajos y Luxemburgo la media fue superior a 9, mientras que en el otro extremo de la escala, la respuesta media en Letonia, Bulgaria y Rumanía quedó por debajo de 6.

Actitudes ante el matrimonio y la adopción entre parejas del mismo sexo

Los encuestados mostraron en general una opinión menos favorable al matrimonio y la adopción entre LGB. En el conjunto de la Unión Europea, sólo un tercio, aproximadamente, apoyaron la adopción de niños por las parejas LGB y el 44%, el matrimonio entre personas del mismo sexo. Por países, el mayor apoyo a ambas cuestiones se constató en los Países Bajos (82% y 69%), Suecia (71% y 51%) y Dinamarca (69% y 44%). Chipre (14%), Letonia (12%) y Rumanía (11%) fueron los países menos favorables al matrimonio entre personas del mismo sexo, y Rumanía (8%), Malta (7%) y Polonia (7%), a la adopción de niños por parejas homosexuales.

Actitudes observadas en otras encuestas nacionales

Algunas encuestas nacionales confirmaron que, si bien no se advertía en abstracto una marcada hostilidad hacia las personas LGBT, la intolerancia se manifestaba al preguntar a los encuestados si se sentirían cómodos relacionándose con ellas (por ejemplo, como amigos, familiares o miembros de una misma organización) o si debía permitirse que ocuparan puestos de confianza o de responsabilidad (como profesores o agentes de la policía).

Consecuencias de las actitudes negativas

Para evitar reacciones negativas, muchas personas LGBT adoptan una estrategia de ‘invisibilidad’ con los compañeros de trabajo, la familia y los amigos. Ese hecho en sí mismo puede ocasionarles problemas emocionales y explicar la mayor incidencia de problemas de salud mental que experimentan las personas LGBT y que se comentan más adelante.

En términos más generales, las actitudes negativas o los prejuicios del público en general se traducen en un trato discriminatorio por parte de empresarios, compañeros de trabajo, prestadores de servicios, medios de comunicación y dirigentes políticos y religiosos. Aunque se conceda protección jurídica a las personas LGBT contra la discriminación, eso por sí solo no es suficiente para resolver adecuadamente los problemas a los que se enfrentan en su vida diaria.

Cambiar las actitudes

La FRA ha demostrado que gran parte de los prejuicios que existen contra las personas LGBT se basan en opiniones mal fundadas, como que la homosexualidad es una enfermedad, que las personas LGBT son responsables de la desaparición de valores tradicionales como la familia o el matrimonio, o que la homosexualidad es un vicio o una perversión equivalente a la drogadicción o la pedofilia. Si se consigue contrarrestar esos prejuicios con la educación y la sensibilización, es más probable que puedan hacerse progresos a largo plazo en la lucha contra la discriminación de las personas LGBT.

Las actitudes públicas pueden ser parcialmente sensibles a la influencia de los líderes de opinión, como los medios de comunicación, y de los dirigentes políticos y religiosos, como se comenta más adelante. En un plano más general, tales actitudes pueden cambiarse mediante actividades de sensibilización y educación desarrolladas por la Unión Europea, por los órganos nacionales de la Administración central, por los demás organismos públicos, por las administraciones locales y por las organizaciones no gubernamentales. Por ejemplo:

- Las campañas de sensibilización de la Comisión Europea, como la titulada «*Por la diversidad. Contra la discriminación*», pueden intensificarse y vincularse a actividades pertinentes de las administraciones públicas y de la sociedad civil de los Estados miembros.
- Los órganos de la Administración a escala central y local, incluidas las agencias nacionales de derechos humanos, pueden ampliar o reforzar las campañas de sensibilización que ya existen sobre la temática LGBT. Las organizaciones de personas LGBT han de participar en la planificación y ejecución de tales proyectos creando asociaciones entre distintas entidades.
- Puede formarse también a las ONG de personas LGBT sobre el modo de comprometer más eficazmente a los medios de comunicación, a los políticos o a las instituciones religiosas y al público en general, para conseguir que los debates sean constructivos y no antagonistas.

B: Líderes de opinión

i: Medios de comunicación

La imagen que se presenta de las personas LGBT y los debates de temas relacionados con ellas en los medios de comunicación varían mucho de un país a otro dentro de la Unión Europea. La representación más frecuente de las personas LGBT parece ir de una imagen claramente homófoba o transfóbica a algún estereotipo.

La **homofobia** designa el miedo y la aversión irracionales a la homosexualidad y a la comunidad LGB (lesbianas, gays y bisexuales), basados en prejuicios. La **transfobia**, por su parte, designa el miedo irracional y la aversión hacia las personas que no expresan la identidad de género que les fue asignada al nacer, como sucede con los travestis, las mujeres masculinas y los hombres femeninos.

En muchos Estados miembros parece normal la emisión de declaraciones homófobas o transfóbicas en los medios de comunicación. Incluso allí donde esto no ocurre, las personas LGBT suelen ser objeto de diversos estereotipos. Por ejemplo, los varones homosexuales suelen aparecer con una imagen afeminada y las lesbianas con una imagen masculina. Además, las personas LGBT tienden a representarse con una imagen basada casi exclusivamente en su sexualidad. Esa imagen puede contribuir a los prejuicios y reforzar la idea de que gays y lesbianas se definen únicamente por su preferencia y su actividad sexuales. Por ejemplo, se utilizan ilustraciones semieróticas en artículos sobre temas relacionados con las personas LGBT y la cobertura de los medios de comunicación evita con frecuencia la exploración de sus aspectos intelectuales o políticos y se centra en cuestiones superficiales, como su forma de vestir en ceremonias de entrega de premios. Además, sigue habiendo mucho ocultismo. Por ejemplo, en muchos Estados miembros se sigue considerando tabú la difusión de imágenes de formas de sexualidad distintas a la heterosexualidad. Del mismo modo, las lesbianas o los bisexuales tienen generalmente una visibilidad mucho menor que los gays, y sólo se suele mencionar a las personas transgénero en el contexto de cuestiones médicas. Con todo, existen indicios de que empieza a surgir una imagen más equilibrada de las personas LGBT. Por ejemplo, éstas aparecen cada vez más en documentales o series de televisión y los medios de comunicación comienzan a dar una mayor cobertura a temas serios relacionados con este colectivo.

Promover una cobertura más equilibrada en los medios de comunicación

Los medios de comunicación desempeñan un papel crucial en la mejora de la información que se publica sobre las personas LGBT y la imagen que se presenta de ellas. Existen distintas formas de instar a dichos medios a evitar declaraciones homófobas, estimular un debate público informado y ofrecer una imagen equilibrada de la temática LGBT. Por ejemplo,

- Podría adoptarse un código de conducta para los medios de comunicación que prohibiera las declaraciones homófobas y que fuera supervisado por un órgano como la Comisión de Denuncias contra la Prensa del Reino Unido. Además, los acuerdos públicos entre las grandes empresas de radiodifusión y la Administración pública podrían imponer como requisito que las personas LGBT fueran tratadas de un modo equilibrado, como ocurre en Dinamarca.
- Podría impartirse educación y formación de los periodistas para sensibilizarles acerca de las personas LGBT y de sus problemas. De esta forma se promovería una información más equilibrada que incluyera el debate de cuestiones políticas y sociales, en lugar de centrarlo únicamente en la sexualidad.

ii: Personalidades políticas e instituciones religiosas

Las personalidades políticas y religiosas tienen una gran influencia sobre la opinión pública. Lamentablemente, se han dado muchos ejemplos de esa influencia ejercida de forma negativa, por estimular y favorecer la intolerancia frente a las personas LGBT. En muchos Estados miembros, los representantes de las iglesias y los políticos movilizan activamente a los ciudadanos contra el reconocimiento de los derechos y la protección de las personas LGBT o contra las celebraciones por su parte de actos como el Orgullo Gay. Incluso en casos en que los políticos no son abiertamente homófobos o transfóbicos, el carácter tabú del tema y el temor a la desaprobación pública parece disuadirlos de llevar a los debates públicos a personas con opiniones más extremas. Se sabe que en países como Chipre, Grecia, Italia, Letonia, Lituania, Polonia y Rumanía, la presión ejercida por la Iglesia a través de sus representantes ha sido particularmente significativa (mientras que las personalidades judías y musulmanas no parecen haber desempeñado un papel importante).

Al mismo tiempo, hay ejemplos de instituciones religiosas que ayudan a las personas LGBT. Por ejemplo, en los Países Bajos en 1995, el Sínodo Luterano de las Iglesias Reformadas de los Países Bajos ya anunció que todos sus fieles tenían los mismos derechos, independientemente de su orientación sexual o su forma de vida. En Finlandia, según parece desde 1999, la parroquia de Kallio (Kallion seurakunta) de Helsinki acoge a «personas del Arcoiris» y celebra «Misas del Arcoiris» con motivo de los actos del Orgullo Gay en Vaasa, Helsinki y Tampere. En Suecia, la Iglesia Luterana participó en las celebraciones del Orgullo Gay de 2008.

En otros Estados miembros, los políticos participan activamente en las actividades de las personas LGBT para mostrar su solidaridad y apoyo. En los Países Bajos, al día del «Canal Pride» de 2008 en Amsterdam se unieron tres ministros en representación del Gobierno, así como el alcalde de la ciudad. En Austria, entre los 120.000 participantes en la manifestación del Orgullo Gay de 2008 se encontraban representantes del organismo para la igualdad de la ciudad de Viena; en Suecia, el Ministro para Asuntos de la Unión Europea inauguró el EuroPride de Estocolmo de 2008; en España, la manifestación del Orgullo Gay de Madrid de 2008 fue encabezada por la Ministra de Igualdad; en Francia, el alcalde de París participó en la manifestación del Orgullo Gay de París en 2008.

Entablar un diálogo constructivo con dirigentes políticos y religiosos

Los dirigentes políticos y religiosos ejercen una gran influencia sobre la opinión pública y su participación es un activo importante para acabar con las actitudes basadas en prejuicios. Podrían entablar un diálogo con las autoridades nacionales en materia de defensa de los derechos humanos (como un ministerio nacional de igualdad o una agencia nacional de derechos humanos) o directamente con organizaciones LGBT. El objetivo de ese diálogo podría ser:

- establecer puntos en común y valores compartidos, como: la importancia de las relaciones estables (por ejemplo, con el reconocimiento de las uniones del mismo sexo), la protección de la familia (por ejemplo, con el reconocimiento del derecho de adopción a las parejas del mismo sexo);
- instar a los políticos a apoyar abiertamente los actos organizados por personas LGBT y desafiar a los que hacen declaraciones homófobas.

C: Delitos motivados por prejuicios e incitación al odio

Las actitudes públicas negativas ante las personas LGBT pueden manifestarse con una conducta discriminatoria. Sin embargo, en el peor de los casos pueden conducir a la incitación al odio y a la comisión de delitos motivados por prejuicios. En toda la Unión Europea son frecuentes los casos de personas que sufren

agresiones violentas graves motivadas por su orientación sexual o su identidad de género, agresiones que en muchos casos tienen consecuencias mortales, sobre todo cuando van dirigidas contra personas transgénero.

Los jóvenes son objeto de agresiones en mayor medida que otros grupos de edad (incluido el acoso escolar), mientras que las mujeres lesbianas y bisexuales tienen más probabilidades de sufrir agresiones sexuales o en ámbitos privados que los varones homosexuales o bisexuales. Los autores son generalmente jóvenes varones en grupos. La incitación al odio contra las personas LGBT se produce, entre otros contextos, en los debates políticos sobre los derechos de estos colectivos o en las manifestaciones de actos públicos suyos, como las manifestaciones del Orgullo Gay. En los medios de comunicación aparecen declaraciones homófobas de personalidades políticas y religiosas, en las que a menudo se representa a las personas LGBT como antinaturales, enfermas, desviadas, vinculadas a la delincuencia, inmorales o socialmente desestabilizadoras. Internet, como plataforma para la expresión de la incitación al odio, es un medio que causa especial preocupación porque no es fácil encontrar o procesar a los autores.

La **‘incitación al odio’** designa aquellas expresiones públicas que incitan o promueven el odio, la discriminación o la hostilidad hacia una persona, motivadas por prejuicios debido a una característica concreta de la víctima, como su orientación sexual o su identidad de género.

Los **‘delitos motivados por prejuicios’** son agresiones físicas o verbales contra una persona motivadas por prejuicios debido a una característica concreta de la víctima, como por ejemplo, su orientación sexual o su identidad de género. Todos los Estados miembros persiguen actualmente las agresiones físicas. En la mayoría de ellos, la pena impuesta por estos delitos puede hacerse mayor si están motivados por prejuicios contra, por ejemplo, la raza o la religión de la víctima (lo que se conoce como «circunstancia agravante»). Ahora bien, la legislación de la Unión Europea no exige a los Estados miembros que incluyan la homofobia o la transfobia como una «circunstancia agravante» en el caso de delitos penales.

Las encuestas realizadas en algunos Estados miembros indican que apenas el 20% de los delitos motivados por prejuicios es denunciado por las víctimas. Parece ser también que, en algunos Estados miembros, hasta el 50% de las personas LGBT han sido víctimas de agresiones físicas por motivos homofóbicos o transfóbicos. Sin embargo, no hay suficiente información disponible para saber con certeza con qué frecuencia se producen la incitación al odio y la comisión de delitos motivados por prejuicios en toda la Unión Europea. Posiblemente sea así porque muchos Estados miembros no disponen de estadísticas oficiales sobre los delitos motivados por prejuicios y las víctimas pueden mostrarse reacias a denunciar tales incidentes directamente a la policía (por miedo a «salir del armario» o por temor a los prejuicios).

La incitación al odio contra las personas LGBT está reconocida expresamente como un delito sólo en doce Estados miembros (Bélgica, Dinamarca, Alemania, Estonia, España, Francia, Irlanda, Letonia, Países Bajos, Portugal, Rumanía y Suecia) e Irlanda del Norte en el Reino Unido. En cuatro Estados miembros (Austria, Bulgaria, Italia y Malta), la incitación al odio es un delito cuando se dirige contra determinados grupos, entre los que no se encuentran los colectivos LGBT, lo cual dificulta la aplicación de la legislación a los casos de homofobia. En los otros Estados miembros, la incitación al odio contra las personas LGBT no está tipificada como delito, pero la legislación está redactada de una forma general y puede ser utilizada para protegerlas.

La incitación al odio contra las personas LGBT constituye delito en diez Estados miembros (Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Países Bajos, Portugal, Rumanía, España, Suecia y Reino Unido), aunque en algunos de ellos sólo en casos específicos. En quince Estados miembros (Bulgaria, Chipre, República Checa, Alemania, Estonia, España, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, Letonia, Malta, Austria, Eslovenia, Eslovaquia), la homofobia y la transfobia no se definen explícitamente como circunstancia agravante. No obstante, en seis de ellos (Austria, República Checa, Alemania, Letonia, Malta y Eslovaquia), está reconocida legalmente la noción general del delito motivado por prejuicios, por lo que quizá la homofobia y la transfobia puedan considerarse como agravantes.

Combatir la incitación al odio y la comisión de delitos motivados por prejuicios

Las agresiones físicas y verbales hacen que algunas personas tengan que vivir con miedo. Constituyen una fuente de humillación y pueden tener consecuencias mortales. Por consiguiente, es esencial que se adopten medidas para penalizar la incitación al odio y los delitos motivados por prejuicios. Algunas de esas medidas podrían ser:

- En los países que todavía no lo han hecho, las personas LGBT deberían ser protegidas junto con otros grupos (como las minorías raciales o religiosas) contra la incitación al odio y los delitos motivados por prejuicios.
- El 28 de noviembre de 2008, la Unión Europea aprobó una decisión marco referente a la incitación al odio y a los delitos motivados por el racismo y la xenofobia. La Unión Europea tendría que considerar la adopción de legislación similar contra la incitación al odio y los delitos motivados por prejuicios homófobos y transfóbicos, de forma que las personas LGBT recibieran protección en todos los Estados miembros.
- Todos los países deberían considerar la introducción de procedimientos que permitan tanto la 'denuncia de la propia víctima' como la 'denuncia a través de terceros', como ya se ha hecho en el Reino Unido, donde la víctima puede denunciar un incidente a la policía en un lugar distinto a la comisaría y ante un funcionario que no es agente de policía.

III: Acceso a los servicios públicos

Todos los ciudadanos deben tener acceso a productos y servicios de calidad, y los que más dependen de determinados servicios públicos suelen ser también los que se encuentran en una posición más vulnerable. La legislación de la UE no obliga actualmente a los Estados miembros a prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual en este ámbito. No obstante, muchos indicios parecen apuntar a la necesidad de protección y las investigaciones revelan una gran discriminación en el acceso a la educación y a los servicios sanitarios.

El mismo derecho a la igualdad de trato

La legislación de la UE ofrece en la actualidad la mayor protección contra la discriminación a los ciudadanos europeos pertenecientes a minorías raciales o étnicas (a través de la Directiva sobre la igualdad racial) o por razón del género (a través de las Directivas sobre la igualdad de trato). Se prohíbe la discriminación en el contexto del empleo y la formación, pero también en el acceso a bienes y servicios como la educación, la vivienda y la asistencia sanitaria por razón de sexo, origen étnico o color. La discriminación por otros motivos (como edad, discapacidad u orientación sexual) sólo se prohíbe en el contexto del empleo y la formación (a través de la Directiva marco sobre el empleo). Se crea así una 'jerarquía' de protección frente a la discriminación, con algunos grupos más protegidos que otros. Para evitarlo, la protección contra la discriminación en el acceso a bienes y servicios debe ampliarse para abarcar todos los motivos, entre ellos la orientación sexual.

A: Educación

El entorno escolar, en particular durante la adolescencia, es un lugar en el que los límites de la conducta y la expresión del género se ven influidos por los compañeros y los profesores. Esa influencia no sólo tiene importantes consecuencias para la socialización de la persona, sino que afecta también a sus futuras perspectivas de vida, sobre todo en lo que respecta a la enseñanza universitaria y a las oportunidades de desarrollo profesional. Los centros educativos tienen la tarea de enseñar e influir en generaciones enteras y, por tanto, la oportunidad de educar para la tolerancia.

Las personas LGBT sufren con frecuencia agresiones verbales y físicas en los centros educativos de los Estados miembros de la UE. La intimidación y el hostigamiento pueden adoptar la forma de agresiones físicas, insultos y amenazas a través de Internet o del teléfono móvil. En la mayoría de los casos se considera normal el uso de lenguaje homófobo y es aceptado en la vida diaria de los centros educativos. En la mayoría de los países, estos centros no parecen tener criterios definidos ni formación para luchar contra el acoso homófobo. Eso se debe en parte a las actitudes homófobas y transfóbicas que también existen a veces entre los propios profesores. La temática LGBT está en su mayoría ausente de los planes de estudios, dando lugar a una 'invisibilidad' general de estas personas. Lamentablemente, en algunos Estados miembros el debate o la enseñanza de los temas relacionados con la orientación sexual y la identidad de género en los centros educativos están expresamente prohibidos.

La intimidación homófoba y transfóbica en los centros educativos puede aumentar las tasas de abandono y el absentismo escolar entre los alumnos LGBT, con lo que se reducen sus posibilidades de acceder a la

enseñanza superior. También puede contribuir al aislamiento social y al sufrimiento psicológico, además de aumentar el riesgo de conductas autolesivas.

Enseñar para la tolerancia y crear un entorno adecuado

Dado que la escolarización desempeña un papel tan formativo en la vida de todas las personas, es esencial que se adopten medidas para combatir las actitudes basadas en prejuicios y evitar que causen daños. Estas medidas podrían consistir en:

- La introducción de la temática LGBT en los planes de estudios de los centros escolares con objeto de fomentar la tolerancia y el entendimiento mutuo tanto entre el personal como entre los estudiantes, además de sensibilizar respecto a estructuras familiares no tradicionales. Los materiales didácticos podrían incluir libros para compartir con los padres y ayudar a erradicar estereotipos y explicar la diversidad sexual.
- La adopción en los centros educativo de políticas contra el hostigamiento que tengan expresamente en cuenta la homofobia y la transfobia.
- La formación del profesorado sobre la manera de abordar la temática LGBT en la enseñanza, así como la formación de profesores y asesores escolares sobre el modo de actuar en los casos de hostigamiento homóforo y transfóbico.

B: Atención sanitaria

El acceso a servicios de salud es importante no sólo cuando una persona necesita atención médica, sino también para prevenir problemas de salud en el futuro. Las personas LGBT experimentan toda una serie de dificultades en relación con los servicios de salud, especialmente en el caso de las personas transgénero.

En primer lugar, las personas LGBT sufren a menudo discriminación cuando acceden a la asistencia sanitaria. Esa discriminación puede adoptar distintas formas. Se han dado casos de personal médico que les insulta abiertamente y compara su sexualidad con la pedofilia o el bestialismo. Otra vez se considera que la orientación sexual o la identidad de género es un tema psicológico. En algunos Estados miembros se sabe que los niños LGBT en la asistencia pública son sometidos a 'tratamiento de conversión'. En otros casos, el personal médico se niega simplemente a ofrecer tratamiento o ciertos niveles de asistencia (como bañar a los pacientes). En muchos Estados miembros está prohibido que los varones homosexuales donen sangre, porque se supone que tienen una elevada probabilidad de ser portadores del VIH/SIDA.

Este tipo de experiencias lleva a muchas personas LGBT a ocultar su orientación sexual o su identidad de género a los médicos, lo que puede influir en el diagnóstico o en el tratamiento que reciben. El miedo a los prejuicios puede hacer que no soliciten asistencia médica cuando la necesiten, ni se sometan a pruebas preventivas normales, como citologías para la detección precoz del cáncer de cuello uterino o pruebas para detectar enfermedades de transmisión sexual (ETS).

En segundo lugar, las personas LGBT pueden sufrir actitudes claramente negativas de sus familiares, amigos, compañeros, colegas o la sociedad en general. Cuando esas actitudes se suman al miedo a los prejuicios del personal médico, se explica la mayor incidencia de problema de salud en ellas, sobre todo en el campo de la salud mental, registrándose incidencias de depresión, autoagresiones y tentativas de suicidio superiores a la media del resto de la población.

La **'heteronormatividad'** describe la actitud de los que consideran la heterosexualidad (es decir, atracción entre hombres y mujeres sólo) como normal, natural y superior a la homosexualidad (es decir, atracción entre personas del mismo sexo).

En un plano general, existe una clara presunción de heteronormatividad entre los profesionales sanitarios que puede favorecer la existencia de una percepción intrínseca de discriminación contra las personas LGBT. Por ejemplo, las investigaciones realizadas indican que los ginecólogos presuponen automáticamente que un paciente mantiene relaciones heterosexuales y le asesoran en consecuencia. Otra dificultad es que, cuando un paciente tiene como pareja a una persona del mismo sexo, a ésta no se la reconoce como 'pariente'. En algunos Estados miembros, se trata de una política consciente, mientras que en otros es una cuestión meramente administrativa, ya que en los cuestionarios que hay que rellenar no existe la posibilidad de marcar 'parejas del mismo sexo' o 'pareja civil'. Otro ámbito en el que la heteronormatividad se expresa a través de la política gubernamental es en los servicios de salud reproductiva, puesto que muchos Estados miembros restringen el acceso a los tratamientos de fertilidad a las mujeres que tienen relaciones heterosexuales. Sin embargo, en algunos Estados miembros (Dinamarca, España y Rumanía) los legisladores y los tribunales han avanzado en la eliminación de las barreras que dificultaban el acceso de las personas LGBT a los servicios de salud reproductiva y ahora se permite el acceso a cualquier persona, independientemente de su estado civil o su orientación sexual.

Garantizar un servicio de salud integrador

El acceso a la asistencia sanitaria es necesario para garantizar una calidad de vida adecuada, no sólo porque puede aliviar el sufrimiento actual, sino además garantizar una buena salud en el futuro. Las actitudes basadas en prejuicios entre los profesionales de la salud y la heteronormatividad inherente a los servicios de salud pueden impedir el acceso de las personas LGBT a la atención sanitaria. Esta dificultad de acceso resulta especialmente preocupante cuando se traduce en una mayor incidencia de problemas de salud. Algunas de las siguientes medidas podrían mejorar la situación:

- Podría ofrecerse una formación adecuada y actividades de sensibilización a los proveedores de asistencia sanitaria para sensibilizarles respecto a la temática LGBT y acabar con sus prejuicios. Las agencias nacionales de derechos humanos y las ONG de colectivos LGBT podrían participar en este tipo de formación y ofrecer información sobre médicos generales, hospitales y especialistas 'respetuosos con las personas LGBT', como ocurre en Suecia.
- Podría animarse a los profesionales sanitarios a asegurar a sus pacientes confidencialidad y aceptación. Sobre todo, debería animarse a los médicos generales a recopilar y distribuir publicaciones de interés para las personas LGBT que deseen obtener más información acerca de las cuestiones que les pueden interesar por su orientación sexual o su identidad de género.
- Podrían adoptarse también medidas para mejorar los servicios de salud mental que se prestan a las personas LGBT, como la formación del personal en temas LGBT.
- Las encuestas nacionales de salud deberían tener en consideración la salud de las personas LGBT para verificar que se hace realidad la igualdad en el acceso a la asistencia sanitaria.

IV: Empleo

El empleo tiene un papel importante en la vida de la mayoría de los adultos. No sólo proporciona a una persona su principal fuente de ingresos, sino que puede tener una dimensión social importante donde los colegas y compañeros de trabajo interactúan en el plano profesional y personal. La Directiva marco sobre el empleo prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual en el contexto del empleo y la formación profesional y protege a las personas LGB. Las personas transgénero que deseen someterse a una operación de «cambio de sexo» están protegidas por las Directivas sobre igualdad que prohíben la discriminación por razón de género.

A: Legislación de la UE

Aunque la legislación de la UE no obliga a los Estados miembros a prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual fuera del contexto laboral, muchos gobiernos han decidido ampliar esta protección para abarcar todos o algunos de los mismos ámbitos que la Directiva sobre igualdad racial. En ocho Estados miembros (Bélgica, Bulgaria, Alemania, España, Austria, Rumanía, Eslovenia y Eslovaquia), la legislación contra la discriminación por motivos de orientación sexual abarca no sólo el ámbito laboral, sino todos los demás ámbitos especificados en la Directiva sobre igualdad racial. En diez Estados miembros (República Checa, Finlandia, Hungría, Irlanda, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Suecia y Reino Unido), la legislación antidiscriminación se ha ampliado parcialmente para abarcar otros ámbitos más allá del laboral. En nueve Estados miembros (Dinamarca, Estonia, Grecia, Francia, Italia, Chipre, Malta y Polonia), la legislación antidiscriminación abarca únicamente los ámbitos citados en la Directiva sobre igualdad en el empleo. Estonia, Francia, Grecia y Polonia están actualmente considerando la posibilidad de ampliar su legislación.

Eliminación de la jerarquía en la protección

El artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece una prohibición general de discriminación por una larga lista de motivos, entre ellos el color y los orígenes étnicos, la edad, una discapacidad, las convicciones religiosas o la orientación sexual. No dice que algunos de esos motivos de discriminación sean más importantes que otros. La legislación de la UE que se está debatiendo en la actualidad ampliaría la protección contra la discriminación por motivos de orientación sexual al acceso a bienes y servicios, como ya hace la Directiva sobre igualdad racial. Esto es importante para eliminar la actual jerarquía en la protección y conseguir una mayor igualdad.

B: Protección para las parejas del mismo sexo

A menudo, las empresas conceden a los trabajadores una serie de beneficios que en ocasiones se amplían a su cónyuge cuando están casados. Algunos ejemplos son la «pensión de viudedad» para el viudo o la viuda de un trabajador o trabajadora que muere, o la gratuidad del transporte para los maridos y mujeres de los empleados de una empresa de transporte. Puesto que estos beneficios están vinculados al empleo, la prohibición de discriminación por motivos de orientación sexual se ampliará a los beneficios para el 'cónyuge' del trabajador. En la actualidad, sólo tres Estados miembros permiten el matrimonio entre parejas del mismo

sexo (Países Bajos, Bélgica y España). La legislación de la UE no obliga a que se reconozca el matrimonio entre personas del mismo sexo, pero en los países que lo permiten, no se le pueden negar al «cónyuge» estos beneficios simplemente debido a su orientación sexual.

Aunque sólo tres Estados miembros permiten el matrimonio entre personas del mismo sexo, en otros existe un registro de parejas del mismo sexo. En los países que no reconocen el matrimonio entre personas del mismo sexo, la única forma de poder mantener una relación legalmente reconocida es la unión registrada. Estas uniones registradas suelen otorgar a las dos personas los mismos derechos que si estuvieran casados. Aunque este tipo de parejas no son 'cónyuges', el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha dictaminado que cuando las leyes nacionales tratan de forma similar a las uniones registradas que a los matrimonios, deben recibir el mismo trato que los cónyuges. La ventaja de considerar el matrimonio como un privilegio es que las parejas toman activamente la decisión de establecer una relación que supone un compromiso de por vida. El Tribunal consideró que en los países en los que no se permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, no era justo que las uniones registradas recibieran un trato diferente sólo porque esa fuera la única manera posible de formalizar su compromiso. No todos los Estados miembros han creado un registro de parejas, por lo que este tipo de figura sigue siendo injusta para las parejas que no tienen ninguna posibilidad de formalizar su relación.

Igualdad para las parejas que mantienen relaciones estables de larga duración

La legislación no debe distinguir entre los cónyuges y las parejas del mismo sexo cuando no se reconoce el matrimonio entre homosexuales.

Cuando una pareja se casa, contrae una serie de derechos y obligaciones. El matrimonio adquiere esa condición jurídica especial porque se basa en un tipo concreto de compromiso: la promesa de establecer una unión estable entre dos personas que deciden formalizar su relación. Las parejas casadas reciben un trato diferente a las parejas que no se casan porque han tomado la decisión de adquirir ese compromiso.

Las parejas del mismo sexo pueden querer adquirir ese compromiso mutuo, pero en la mayoría de los Estados miembros el matrimonio existe sólo para personas de distinto sexo. Si la unión registrada es la única posibilidad de que se les reconozca como pareja, es injusto que reciban un trato diferente a las casadas. Hacerlo supone una discriminación motivada por su orientación sexual. Lo mismo debe aplicarse a una pareja del mismo sexo que no puede formalizar su relación estable a largo plazo cuando su país no cuenta con un registro de parejas. En esta situación, no es que la pareja haya decidido no comprometerse mutuamente, sino que la Administración no ha puesto a su disposición un método para formalizar su relación.

C: Organismos de igualdad

Los organismos nacionales de igualdad promueven la igualdad de trato, realizan investigaciones sobre la discriminación y ofrecen ayuda a las víctimas. La legislación de la UE obliga a los Estados miembros a establecer organismos de igualdad en el ámbito de la discriminación racial y la discriminación por motivos de género exclusivamente. La Directiva sobre igualdad en el empleo no exige el establecimiento de estos órganos en relación con otros motivos de discriminación, entre ellos la orientación sexual. No obstante, muchos Estados miembros han ido más allá de lo que exige la legislación de la UE y han establecido una protección adicional para las personas LGBT.

Dieciocho Estados miembros (Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia, Suecia y el Reino Unido) han creado organismos de igualdad únicos para combatir todo tipo de discriminación. En Suecia ya existía desde antes una organización específica del Defensor del Pueblo (HomO) para luchar contra la discriminación

por motivos de orientación sexual y que ha sabido ganarse la confianza de las víctimas de la homofobia. Dinamarca también tiene un organismo de igualdad que incluye la discriminación por motivos de orientación sexual y está trabajando actualmente en la creación de un único organismo para combatir todo tipo de discriminación. Ocho Estados miembros (República Checa, Estonia, Finlandia, Italia, Malta, Polonia, Portugal y España) no han creado todavía un organismo de igualdad que incluya la discriminación por motivos de orientación sexual.

Garantizar la igualdad de todos

La recogida de datos, las campañas de sensibilización y el asesoramiento a las víctimas son herramientas indispensables para acabar con las desigualdades. Para garantizar que todos los grupos vulnerables estén protegidos por igual, los organismos de igualdad deben recibir el mandato adecuado y disponer de recursos suficientes para combatir la discriminación por todos los motivos que prohíbe la legislación de la UE.

D: La prevalencia de la discriminación

A pesar de la existencia de disposiciones que prohíben la discriminación por motivos de orientación sexual en el lugar de trabajo, en este ámbito sigue siendo un problema que no se reconoce fácilmente en las estadísticas disponibles. Sólo diez Estados miembros recogen de hecho información sobre el número de denuncias de discriminación por motivos de orientación sexual y las estadísticas de 2007 indican unas cifras extremadamente pequeñas. En tres de esos países se presentó sólo una denuncia (República Checa, Chipre, Estonia) y sólo en dos países se presentaron más de veinte denuncias (Austria: 45; Suecia: 62).

Sin embargo, las investigaciones llevadas a cabo en muchos Estados miembros indican que cuando las personas reconocen abiertamente su orientación sexual o su identidad de género en el lugar de trabajo, sufren hostigamiento por parte de sus compañeros de trabajo, se ven excluidas de las actividades sociales, y reciben un trato menos favorable por parte de las empresas en lo relativo a su promoción, formación o vacaciones. Las personas transgénero, sobre todo, parecen sufrir mayores dificultades. Por consiguiente, las personas LGBT se resisten a 'salir del armario' en el lugar del trabajo y las que lo hacen y sufren discriminación no suelen presentar una denuncia por miedo a las consecuencias negativas. Otra razón que explica el pequeño número de denuncias parece ser el desconocimiento de las leyes antidiscriminación que se refleja en la encuesta de 2007 del Eurobarómetro, donde el 45% de los encuestados reconoció que desconocía la existencia de leyes que prohibieran la discriminación por motivos de orientación sexual en la contratación de trabajadores.

Conseguir que se apliquen las leyes contra la discriminación

Para que las personas LGBT reciban protección de las leyes, tienen que conocer sus derechos. Las instituciones europeas, los órganos de la Administración central y local y la sociedad civil han de contribuir todos ellos a sensibilizar respecto a la existencia de esos derechos, de la misma forma que contribuyen a sensibilizar acerca de la necesidad de cambiar las actitudes hostiles (como se veía antes). De esta forma sería también más fácil saber con qué frecuencia y en qué contextos se produce realmente la discriminación. Al mismo tiempo, la Administración pública debe considerar la posibilidad de registrar estos datos y ponerlos a disposición de los responsables políticos y de las partes interesadas, entre ellas las organizaciones LGBT.

Otro factor que influye en que una persona ejerza sus derechos es el miedo a las consecuencias negativas o a las represalias, sobre todo si cuando se pone la denuncia, la persona está dando también a conocer su orientación sexual o identidad de género por primera vez. Para evitar que esto ocurra y para crear un entorno de trabajo menos favorable a la discriminación, las empresas pueden considerar la adopción de una serie de medidas. Una fuente de inspiración es el programa «Campeones de la Diversidad», que ha incluido:

- formación en la diversidad
- adopción de políticas escritas de diversidad que aspiran a una tolerancia cero frente a la discriminación por motivos de orientación sexual
- elección de un directivo de la empresa como responsable de las cuestiones LGBT planteadas por los compañeros de trabajo

V: Deporte

Las personas se reúnen para disfrutar del deporte como una actividad recreativa colectiva, ya sea en calidad de participantes o espectadores. Para el público en general, una parte importante de la vida social personal gira en torno al deporte, sobre todo el fútbol en muchos países europeos. Para los deportistas, el deporte puede no sólo ser una actividad recreativa y social, sino también una fuente de ingresos y su medio de vida.

No se ha investigado mucho sobre la homofobia en el deporte, y la mayor parte de la información que existe se refiere al fútbol. Lo que está claro es que la homofobia es frecuente entre seguidores y jugadores, no sólo en determinados grupos (como hooligans neofascistas), sino en toda la cultura del fútbol. Es frecuente que las partes contrarias utilicen expresiones homófobas para insultar, intimidar y ridiculizar a jugadores, seguidores y árbitros. Se sabe también que los deportistas se muestran en general reacios a reconocer abiertamente su sexualidad en el deporte, en parte debido a la reacción de los seguidores y en parte a la reacción de compañeros, entrenadores y posibles patrocinadores. El grado de hostilidad ha contribuido a que las personas LGBT formen sus propias asociaciones deportivas en algunos casos, como los Campeonatos Deportivos Europeos para Gays y Lesbianas (Eurogames) y los Gay Games y Outgames mundiales.

Combatir la homofobia en el deporte

Habría que disponer de más datos para poder apreciar el alcance y la naturaleza de la homofobia en el deporte y poder formular las políticas adecuadas. Las políticas en este ámbito deben tener como objetivo la creación de un clima de tolerancia donde deportistas y entrenadores puedan reconocer abiertamente su orientación sexual o identidad de género sin temor a las consecuencias negativas. Las investigaciones realizadas permiten ofrecer algunas medidas para combatir la homofobia en el deporte:

- Podría instarse a los clubes deportivos, a las asociaciones de seguidores y a las federaciones de deportes a emprender campañas que promovieran una tolerancia cero con la incitación al odio homóforo y con los delitos motivados por prejuicios homófobos, como ya ocurre con el racismo en el deporte. Podrían adoptarse políticas para acabar con el hostigamiento en los clubes deportivos. Un ejemplo de ello puede verse en la declaración y la campaña contra la discriminación por motivos de orientación sexual de la Confederación de Fútbol alemana y la cooperación entre el equipo Paris Saint Germain y el Paris Foot Gay en Francia.
- Podrían desarrollarse programas de formación en la diversidad conjuntamente con organizaciones LGBT para instruir a quienes ocupan una posición de influencia o liderazgo en las estructuras deportivas, entre ellos entrenadores, árbitros, directores y órganos disciplinarios, como ya se ha hecho en Suecia.
- Las organizaciones e instituciones deportivas podrían adoptar reglas que dijeran claramente que la orientación sexual o la identidad de género no son un factor determinante en la selección de equipos, puestos de entrenador o premios.

VI: Discriminación múltiple

La orientación sexual o la identidad de género es sólo una dimensión del individuo. Las personas se definen por un conjunto de características diversas, tanto físicas como psicológicas. A veces una persona posee más de una característica que le coloque en situación de desventaja con relación a la población mayoritaria, como la edad, raza, sexo, orientación sexual o (dis)capacidad. Esto tiene dos consecuencias: agrava el sufrimiento de esa persona y complica las posibles soluciones para resolver las dificultades encontradas.

En este sentido, las dificultades que encuentra un varón homosexual discapacitado pueden ser muy diferentes a las que se encuentra una mujer lesbiana de edad avanzada. En ambos casos, pueden sufrir discriminación motivada por prejuicios no sólo contra su orientación sexual, sino también por su discapacidad o su edad. Las investigaciones realizadas han señalado, por ejemplo, que las personas LGBT con discapacidad pueden ser objeto de 'asexualización' por parte de los cuidadores y los miembros del propio colectivo LGBT. Por otra parte, la falta de accesibilidad de los centros, bares y lugares de reunión LGBT dificulta que las personas con discapacidad participen en la vida de estos colectivo. Algunas personas LGBT que viven en centros y residencias para la tercera edad se enfrentan al aislamiento social y al uso de estereotipos por parte del personal y de otros residentes.

La discriminación múltiple describe la situación en que una persona sufre discriminación por más de un motivo.

La discriminación puede proceder de la población mayoritaria, pero también de otras personas que comparten una de las dimensiones de su identidad. Así por ejemplo, un varón homosexual puede sufrir discriminación por parte de la población mayoritaria por ser homosexual. Pero también puede serlo por parte de otras personas LGBT debido a discapacidad o a sus creencias religiosas o a sus orígenes étnicos. Del mismo modo, una persona musulmana puede sufrir discriminación por parte de la población no musulmana, pero también por parte de otros musulmanes, debido por ejemplo a su orientación sexual o a una discapacidad. Este fenómeno es el de la 'minoría dentro de las minorías'.

Una 'minoría dentro de las minorías' se refiere a las personas que pertenecen a un grupo concreto (por ejemplo, musulmán) y son víctimas de discriminación por parte de los miembros de dicho grupo debido a otras características (por ejemplo, orientación sexual).

Cuando la discriminación múltiple se produce en el contexto de una minoría dentro de las minorías, puede tener consecuencias más graves si se recurre a ese 'colectivo' en busca de apoyo. La situación puede ser especialmente difícil cuando una persona pertenece a una minoría definida por criterios étnicos, raciales o religiosos, en la que posiblemente existan estrechos vínculos culturales, familiares y de amistad.

Las dificultades surgen cuando hay que ofrecer asistencia y recursos jurídicos a las víctimas de la discriminación múltiple, porque las ONG tienden a ocuparse de un solo tema o dividen su trabajo contra la discriminación según su motivación. Igualmente, los organismos de igualdad nacionales suelen dividir su trabajo entre los distintos motivos de la discriminación y se ocupan de cada uno de ellos por separado. Como resultado, las ONG no siempre se encuentran en una buena posición para asesorar o apoyar a las víctimas de la discriminación múltiple, porque no pueden abarcar toda la diversidad de situaciones que pueden darse. Tampoco es raro que los organismos nacionales de igualdad clasifiquen las denuncias recibidas de

discriminación por su motivación y sólo inicien acciones judiciales cuando la discriminación sea por una cierta motivación. De esta forma resulta más fácil argumentar y ganar los casos, pero significa también que se ignora parte del problema.

La investigación del fenómeno de la discriminación múltiple es muy incipiente. Nuestra capacidad de comprensión y nuestro conocimiento son limitados y la mayoría de los Estados miembros tienen pocas actividades o políticas para abordar los problemas que se plantean.

Reflejar la diversidad

El fenómeno de la discriminación múltiple pone de manifiesto que las experiencias de discriminación no son las mismas de una persona a otra. Las circunstancias de cada persona afectan a la naturaleza y a las consecuencias de la discriminación sufrida y la ayuda que reciban las víctimas así debe reflejarlo. Con el fin de mejorar la situación, podrían considerarse las siguientes medidas:

- Haría falta seguir investigando para mejorar nuestro conocimiento y comprensión de la discriminación múltiple, con el fin de elaborar políticas y prácticas que permitan adaptar el asesoramiento y el apoyo prestado a las víctimas a sus circunstancias de cada caso.
- Podrían promoverse actividades dirigidas a sensibilizar respecto a la discriminación múltiple que pueden sufrir las personas LGBT entre las autoridades nacionales y las organizaciones de la sociedad civil.
- La Unión Europea, los órganos de de las administraciones centrales nacionales, las instituciones de derechos humanos nacionales o las administraciones locales podrían apoyar la creación de ONG que se ocuparan de los motivos de la discriminación múltiple o la coordinación entre las ONG existentes, como se ha hecho en los Países Bajos.
- En los Estados miembros que disponen de varios organismos nacionales de igualdad que se ocupan de distintos motivos de discriminación, podrían formularse estrategias para tramitar correcta y eficazmente las denuncias de discriminación por motivos múltiples.

VII: Migración y parejas del mismo sexo

La persona que quiere trasladarse a vivir a un Estado miembro de la UE, ya sea desde otro Estado miembro o desde fuera de la Unión Europea, suele tener derecho a que el cónyuge le acompañe. Sin embargo, las personas del mismo sexo no siempre disfrutan de este derecho, aun cuando hayan contraído matrimonio o sean una unión registrada. Esto es así porque los Estados miembros (y no a la Unión Europea) son los que tienen que decidir si permiten o reconocen el matrimonio entre personas del mismo sexo o su condición de pareja reconocida legalmente. Aunque la legislación de la Unión Europea no obliga a los Estados miembros a permitir una u otra cosa, sí que les obliga a tratar igual a las parejas del mismo y de distinto sexo en la aplicación del Derecho comunitario (incluida la ley relativa a la libre circulación, la migración y el asilo). Los derechos de las parejas del mismo sexo dependen de cómo la legislación de la UE categoriza a cada persona. La legislación de la UE divide a las personas en tres categorías: ciudadanos de la UE que se trasladan a otro Estado miembro de la UE, nacionales de terceros países y personas que solicitan protección internacional.

A: La libre circulación de los ciudadanos de la UE

La Directiva sobre la libre circulación permite a un ciudadano de la UE, en determinadas condiciones, trasladar su lugar de residencia dentro de la UE y le reconoce el derecho a que le acompañe su cónyuge. Si el Estado de acogida considera que las parejas legalmente reconocidas son equivalentes a los matrimonios, serán tratadas también como «cónyuges». Un ciudadano tiene derecho a residir en otro Estado miembro durante hasta tres meses. Si el ciudadano desea permanecer más tiempo, tiene que pertenecer a una de las siguientes categorías: trabajador, estudiante o persona con medios independientes. Un ciudadano tiene derecho a llevar consigo a su cónyuge cuando se traslada a vivir al Estado miembro de acogida, aunque el cónyuge no encaje en ninguna de las categorías anteriores. No obstante, si el Estado miembro de acogida no reconoce el matrimonio la unión legalmente reconocida entre personas del mismo sexo, esa persona tendrá derecho a acompañar a su pareja sólo si pertenece por ella misma a alguna de esas categorías. Un ciudadano con una pareja del mismo sexo que quiera trasladar su residencia a otro Estado miembro de la UE puede encontrarse en una de las tres situaciones siguientes:

En primer lugar, si la pareja está casada en su país de origen y el Estado de acogida reconoce la validez del matrimonio entre personas del mismo sexo, la persona tendrá el derecho, reconocido al cónyuge en la Directiva sobre la libre circulación, a acompañar a su pareja. En la actualidad, Bélgica, Países Bajos, España y Suecia permiten el matrimonio civil entre personas de mismo sexo. Sin embargo, por lo menos once Estados miembros (Estonia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Portugal, Eslovaquia, Eslovenia) no parecen reconocer su validez. En estos países, los cónyuges del mismo sexo probablemente no sean reconocidos como tales a los efectos de la Directiva sobre la libre circulación.

En segundo lugar, si la pareja está legalmente reconocida en su país de origen, una de ellas podrá acompañar a la otra en el Estado de acogida en calidad de 'cónyuge'. Sin embargo, eso depende del tratamiento que en cada Estado reciben las uniones registradas:

En el marco de la Directiva sobre la libre circulación, si la legislación nacional del Estado de acogida considera que las uniones registradas equivalen a un matrimonio, una persona tendrá derecho a acompañar a su pareja en calidad de 'cónyuge'. En seis Estados miembros, las uniones registradas tienen efectos equivalentes al matrimonio (República Checa, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Rumanía, Reino Unido).

Si el Estado de acogida no considera que las uniones registradas sean equivalentes al matrimonio, la pareja se regirá por las reglas aplicadas a las uniones no registradas («de hecho») en una «relación estable». La legislación de la UE no impone a los Estados miembros la obligación de permitir o reconocer las uniones registradas.

En tercer lugar, si el Estado de acogida no reconoce el matrimonio o la unión legamente reconocida entre personas del mismo sexo, o si la pareja simplemente no ha formalizado su relación, se regirán por las reglas aplicadas a las uniones no registradas. Éstas no disfrutan del mismo derecho como cónyuge a acompañar a su pareja. En cambio, la Directiva sobre libre circulación obliga a los Estados miembros a ‘facilitar el acceso y la residencia’ a las parejas no registradas que mantengan una ‘relación estable’. Lo anterior se aplica tanto a parejas del mismo como de distintos sexo. Esta regla no es tan clara como el derecho concreto del ‘cónyuge’ a acompañar a su pareja, y los textos vagos pueden ser objeto de interpretaciones distintas. Por otra parte, estas parejas tienen que demostrar que sus relaciones son ‘estables’.

B: Nacionales de terceros países

La Directiva sobre el derecho a la reagrupación familiar se aplica cuando las dos personas son nacionales de terceros países (y no ciudadanos de un Estado miembro de la UE).

La Directiva sobre el derecho a la reagrupación familiar permite a los cónyuges que sean nacionales de terceros países unirse a nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de un Estado miembro. Ahora bien, los Estados miembros no están expresamente obligados a ampliar este derecho a las uniones registradas (o no registradas) entre personas de mismo sexo.

C: Personas en busca de protección internacional

La Directiva relativa a las normas mínimas establece en qué condiciones deben ofrecer los Estados miembros asilo o protección internacional a nacionales de terceros países. Las personas que corren riesgo de sufrir persecución en su país de origen (también por motivos de orientación sexual) pueden beneficiarse de esta protección. Los Estados miembros son libres para decidir si permiten a una pareja del mismo sexo unirse a la persona que recibe protección. Nueve Estados miembros lo permiten, siempre que se cumplan una serie de condiciones (Bélgica, República Checa, Dinamarca, Alemania, Finlandia, Luxemburgo, Países Bajos, España, Reino Unido). Catorce Estados miembros no lo permiten y la situación no está clara en otros cuatro.

El mismo derecho a la reagrupación familiar

El derecho a una vida familiar – que incluye el derecho a la reunificación familiar – y el derecho a no sufrir discriminación por motivos de orientación sexual están reconocidos en la legislación europea sobre los derechos humanos, incluida la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En vista de eso, la UE debería considerar la necesidad de aclarar la legislación vigente para garantizar la igualdad de trato a las parejas homosexuales en el ámbito de la migración y la libre circulación.

VIII: Solicitantes de asilo

La legislación de la UE (a través de la Directiva por la que se establecen normas mínimas) establece los requisitos que deben reunirse para obtener el estatuto de refugiado en un Estado miembro. Pueden cumplir esos requisitos las personas que sufran persecución por su pertenencia a un 'determinado grupo social'. De acuerdo con la legislación, en el concepto de 'determinado grupo social' puede incluir a las personas LGBT. Ahora bien, eso no significa necesariamente que cualquier persona LGBT tenga derecho a llegar a la UE y solicitar asilo. En realidad, se encontrará con muchas dificultades para presentar o justificar tal solicitud.

En primer lugar, en siete Estados miembros (Estonia, Grecia, Letonia, Malta, Portugal, España y Reino Unido) la legislación no incluye expresamente a las personas LGBT entre los integrantes de un 'determinado grupo social'. Ello no significa que no puedan solicitar asilo, pero posiblemente encuentren más dificultades si tienen que demostrar que su condición de LGBT supone la pertenencia a un 'determinado grupo social'.

En segundo lugar, la legislación nacional exigirá que demuestren que esa persecución existe realmente. Por ejemplo, algunos Estados miembros consideran que, si la homosexualidad es ilegal en el país de origen, es suficiente para entender que hay 'persecución'. En cambio, en otros Estados miembros se tiene que demostrar no sólo que la homosexualidad constituye un delito, sino que además se castiga con penas graves. En algunos casos se exige al solicitante que demuestre que el riesgo de persecución es real por haber declarado abiertamente su orientación sexual o su identidad de género. En esta situación, no se considerará que quien haya guardado el secreto (o haya vivido 'sin salir del armario') corra riesgo de persecución y se esperará que regrese a su país de origen y siga viviendo «sin salir del armario». En algunos Estados miembros se utilizan listas de 'países de origen seguros', que en ocasiones incluyen algunos en los que se persigue la homosexualidad. Cuando el solicitante de asilo procede de un país 'seguro', su solicitud suele tramitarse por la vía rápida y tiene escasas oportunidades de defender su causa. Por último, rara vez se considera que el solicitante corra el riesgo de 'persecución' si la amenaza no procede de la Administración. Por consiguiente, aunque una persona esté recibiendo amenazas de sus familiares, amigos o comunidad local, probablemente no se le conceda asilo.

En tercer lugar, la prueba que las autoridades nacionales exigen al solicitante de asilo para demostrar su condición de homosexual, bisexual o persona transgénero puede suponer un proceso emocionalmente doloroso y angustioso. Parece ser que las autoridades nacionales pueden rechazar las solicitudes de asilo de personas que han estado casadas, o que no revelan su orientación sexual hasta que el procedimiento está ya más avanzado. Pero no se tiene en cuenta que el tema puede ser un gran tabú en la cultura de esa persona. En algunos Estados miembros parece existir una discriminación abierta. Por ejemplo, algunas autoridades nacionales evalúan la reacción física de los solicitantes de asilo que dicen ser homosexuales cuando les presentan material erótico ('prueba falométrica'), lo que constituye claramente un trato degradante y viola el derecho a la intimidad. Se ha informado también de que algunas autoridades exigen pruebas psiquiátricas o someten a las personas a interrogatorios humillantes e intensivos cuando alegan que han sido víctimas de abusos sexuales. Se dice también que algunas autoridades aplican estereotipos para decidir si una persona dice o no la verdad, sobre todo cuando tiene aspecto afeminado por llevar el pelo largo o pendientes, por ejemplo.

Por último, los solicitantes de asilo que son LGBT sufren con frecuencia aislamiento social en los centros de detención. Ese aislamiento se debe en parte a que evitan la integración con otras personas del mismo origen, para no correr el riesgo de revelar su orientación sexual o su identidad de género. Cuando otras personas en los centros de detención descubren su condición de LGBT, se dan casos de abuso físico y verbal. La separación entre hombres y mujeres puede ser también problemática en el caso de las personas transgénero.

Mejorar el procedimiento de asilo

La solicitud de asilo puede considerarse, ya de por sí, un proceso estresante y difícil. Para garantizar que las personas LGBT que tratan de escapar de la persecución reciban un trato justo y no se vean sometidas a un mayor sufrimiento o humillación, podrían adoptarse las siguientes medidas:

- La legislación nacional debería reconocer expresamente que la persecución por motivos de orientación sexual o identidad de género es una razón válida para la concesión de asilo.
- El requisito que obliga a demostrar la orientación sexual o la identidad de género, o a demostrar que se es víctima de persecución, debería tener en cuenta las dificultades que afrontan las personas LGBT en sus países de origen, como la presión social para casarse. El mero hecho de que la homosexualidad constituya un delito penal debería considerarse como un riesgo suficiente de persecución para los que solicitan asilo.
- A la hora de procesar las denuncias, las autoridades nacionales deberían garantizar la existencia de normas que garanticen la no discriminación y el pleno respeto a la dignidad de los solicitantes de asilo. Las oficinas que atienden a los inmigrantes y a los solicitantes de asilo LGBT deberían recibir la debida formación para enfocar temas tabú con sensibilidad y educar sobre los problemas que pueden encontrarse las personas LGBT en sus países de origen.
- Debería prestarse especial atención a las necesidades de las personas LGBT en los centros de detención, en particular su bienestar físico y emocional. Podría divulgarse, como se hace en Suecia, información sobre los servicios de asesoramiento disponibles o sobre la posibilidad de alojamientos alternativos.

IX: Libertad de reunión

Las personas LGBT ejercen su derecho a la libertad de reunión cuando luchan contra la homofobia y hacen campaña a favor de los derechos de LGBT, principalmente durante los desfiles del Orgullo Gay u otros actos similares. En los últimos años, las prohibiciones o las trabas administrativas plantearon algunos problemas para la organización de manifestaciones de LGBT legales y pacíficas en Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, Rumanía y Bulgaria, aunque, a excepción de Lituania, las organizaciones LGBT consiguieron posteriormente celebrar los eventos previstos en esos Estados miembros.

Libertad de reunión: es el derecho de las personas a reunirse en un lugar físico. Puede ser un espacio cerrado, como las reuniones celebradas en dependencias municipales, o un lugar abierto, como un desfile o una manifestación. El derecho a la libertad de reunión puede ser restringido por la Administración únicamente para proteger los derechos de otras personas, como la seguridad pública (por ejemplo, si existe riesgo de violencia) o la moralidad pública (por ejemplo, muestras públicas de pornografía).

Libertad de expresión: este derecho debe interpretarse junto con el derecho a la libertad de reunión. Cuando las personas se reúnen, a menudo es para transmitir un determinado mensaje o para expresar lo que piensan. La libertad de expresión puede ser restringida por las autoridades si es para defender el interés general de los ciudadanos. Ahora bien, no la pueden restringir simplemente porque las opiniones expresadas puedan conmocionar u ofender a otras personas. En una sociedad democrática debe existir tolerancia hacia otros puntos de vista y otras opiniones, incluso expresiones relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género que algunas personas pueden encontrar ofensivas por motivos de religión o moralidad.

En algunos Estados miembros, las autoridades públicas no han podido o querido garantizar la seguridad de los participantes en manifestaciones de LGBT frente a los ataques de contramanifestantes. En los últimos cinco años se ha producido este tipo de ataques en Bulgaria, República Checa, Estonia, Hungría, Italia, Letonia, Polonia, Rumanía y Suecia. Estos incidentes se han acompañado a menudo de declaraciones homófobas o incitación al odio en público. En algunos Estados miembros (Bulgaria, República Checa, Chipre, Hungría, Italia y Malta), la mejora de los derechos de las personas LGBT se han encontrado invariablemente con las respuestas negativas de algunos políticos y representantes de instituciones o grupos religiosos. En algunos Estados miembros, las ONG de colectivos LGBT han tenido también problemas para alquilar locales donde desarrollar sus actividades políticas o culturales, y los organizadores de debates públicos sobre la temática LGBT los han tenido para acceder a centros culturales y políticos. No obstante, como se veía antes, en otros Estados miembros las organizaciones LGBT han celebrado actos del Orgullo Gay con la participación y el apoyo de personalidades políticas y organizaciones religiosas.

El derecho a la libertad de reunión está reconocido en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y estrechamente relacionado con el derecho a la libertad de expresión. De acuerdo con la legislación europea en materia de derechos humanos, la libertad de reunión (y la libertad de expresión) puede verse restringida. Por ejemplo, se acepta que las autoridades nacionales exijan a los organizadores de una manifestación que informen por anticipado del acto para poder adoptar medidas que garanticen la seguridad pública. Ahora bien, las restricciones del derecho a la libertad de reunión tienen que estar justificadas. No se puede prohibir un acto LGBT sencillamente porque se considere que su mensaje atenta contra la moral pública. Al mismo tiempo debe recordarse que otros grupos tienen derecho a lanzar sus propios mensajes, puesto que eso forma parte del derecho a la libertad de expresión.

Sin embargo, aunque las contramanifestaciones en defensa de la 'santidad del matrimonio' o la 'familia tradicional' son aceptables, las que incitan a la violencia o al odio pueden prohibirse. La Administración tiene la obligación de adoptar medidas razonables para proteger a los que ejercen el derecho a la libertad de reunión cuando las contramanifestaciones interfieren con ese derecho debido, por ejemplo, a que inspiran miedo a la violencia física.

Promover la libertad de reunión

Los lugares de reunión son importantes para que las personas LGBT puedan intercambiar experiencias y crear redes de apoyo, socializar o planificar actividades. Igualmente, los actos públicos como los desfiles del Orgullo Gay pueden ser una buena forma de sensibilizar a la sociedad respecto a la temática LGBT y contribuir a un sentimiento de solidaridad entre las personas LGBT. Son varias las medidas que podrían adoptarse para garantizar la defensa del derecho a la libertad de reunión y a la libertad de expresión:

- Las administraciones públicas, sobre todo las de ámbito local y regional, podrían ayudar a las organizaciones LGBT en sus iniciativas de organización de actos dándoles ayuda económica y logística, además de poner a su disposición dependencias públicas para que puedan reunirse. Una estrecha cooperación con organizaciones LGBT puede ayudar a garantizar que los actos discurran sin problemas ni peligros.
- Las autoridades nacionales deberían garantizar que la libertad de reunión no se vea restringida sin motivos razonables y que se cumpla lo establecido en la legislación europea en materia de derechos humanos. Deberían adoptarse también medidas para garantizar la seguridad de los participantes e investigar debidamente los casos de incitación al odio o a la violencia.

X: Personas transgénero

Las personas transgénero se enfrentan a la transfobia y a la discriminación por motivos de su identidad de género, y no necesariamente debido a su orientación sexual. Pueden ser heterosexuales, homosexuales o bisexuales. Sin embargo, el término se refiere al modo en que una persona expresa y siente su género, más que a la atracción que siente por personas del mismo o de distinto sexo. Esta cuestión puede resultar confusa por el hecho de que algunas personas transgénero cambian físicamente (mediante cirugía y tratamiento hormonal) el género que les fue asignado al nacimiento. Como se ha visto antes, las personas transgénero sufren discriminación con frecuencia a una mayor escala que lesbianas, homosexuales y bisexuales, sobre todo en los ámbitos del empleo y la asistencia sanitaria. Las encuestas indican asimismo que las personas transgénero se enfrentan a más actitudes negativas que las personas LGB. Se ven especialmente afectadas por la incitación al odio y los delitos motivados por prejuicios y son frecuentes los casos de agresiones mortales.

¿Qué se entiende por persona «transgénero»?

El género que nos asignan oficialmente cuando nacemos (varón o mujer) se basa en nuestras características físicas. Sin embargo, puede suceder que no coincida con nuestra identidad de género; es decir, con lo que pensamos y sentimos sobre nuestro género. Una persona transgénero es aquella que tiene y/o expresa una identidad de género diferente a la que le fue asignada al nacer.

Una persona transgénero puede optar por expresar su identidad de género de distintas formas. Para que los cambios físicos sean más permanentes, pueden recurrir a la cirugía y al tratamiento hormonal. El proceso puede durar varios años y no siempre implica una reasignación completa de género (un 'cambio' de sexo). La identidad de género se puede expresar también a través de la forma de vestir y los cosméticos (los llamados 'travestidos' o «travestis»).

La legislación de la UE prohíbe la discriminación por razón de género en el lugar de trabajo. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha resuelto que una persona transgénero que sea víctima de discriminación puede estar amparada por la prohibición de discriminación por motivos de sexo, si se ha sometido o se está sometiendo a un cambio completo de sexo. Pese a todo, siguen existiendo tres problemas importantes.

En primer lugar, las legislaciones nacionales no suelen establecer claramente la forma de proteger a las personas transgénero. Los Estados miembros adoptan estrategias diferentes. En trece Estados miembros (Bélgica, Dinamarca, Francia, Irlanda, Italia, Letonia, Países Bajos, Austria, Polonia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido) se considera que es una forma de discriminación por razón de sexo. Sin embargo, las personas transgénero no suelen estar protegidas expresamente como categoría. Lo normal es que los tribunales nacionales las incluyan en la discriminación por razón de sexo. En once Estados miembros de la UE (Bulgaria, Chipre, República Checa, Estonia, Grecia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Portugal, Rumanía, Eslovenia), la discriminación de las personas transgénero no se considera discriminación ni por motivo de género ni por motivo de orientación sexual. No está claro si las personas transgénero están protegidas contra la discriminación. En dos Estados miembros (Alemania, España), se considera que sufren discriminación por motivos de orientación sexual. En un Estado miembro (Hungria) se contempla un tipo especial de discriminación, la identidad de género, que cubre a las personas transgénero.

En segundo lugar, la legislación de la UE no indica expresamente que las personas transgénero estén protegidas contra la discriminación. Aunque el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha dejado

claro que las personas que se han sometido o se están sometiendo a una reasignación de género (o «cambio de sexo») están protegidas por la legislación contra la discriminación por razón de sexo, no está claro si otras personas transgénero (como los tranvestidos o travestis) están también protegidas.

En tercer lugar, los transexuales (los que experimentan reasignación de género) se encuentran con dificultades importantes en algunos Estados miembros cuando quieren operarse y que su cambio de sexo sea reconocido oficialmente. De conformidad con la legislación europea sobre derechos humanos, las administraciones públicas deben permitir que los ciudadanos se sometan a cirugía de reasignación de género y reconocer legalmente el cambio de sexo. Esto incluye el derecho a casarse con alguien del (nuevo) sexo contrario. No obstante, siguen teniendo algunos problemas. La mayoría de los Estados miembros imponen condiciones estrictas a la cirugía, como el requisito de asesoramiento y autorización previa. En la República Checa, por ejemplo, este tipo de operaciones tiene que ser aprobado por una comisión integrada por cinco personas, entre ellas dos médicos y un abogado. En cuatro Estados miembros (Irlanda, Luxemburgo, Letonia y Malta) no se reconoce legalmente todavía el cambio de sexo ni el derecho a casarse. Nueve Estados miembros imponen condiciones estrictas a los que quieren cambiar de nombre de pila, como la presentación de pruebas médicas. En lo que se refiere al acceso a tratamiento, la investigación revela que a más del 80% de las personas transgénero en la UE, el Estado se negó a financiar la cirugía o el tratamiento hormonal y más de la mitad tuvieron que financiarse su propio tratamiento. Además, muchos profesionales de la salud se niegan a ofrecer este tipo de tratamiento o carecen de los conocimientos necesarios.

Compromiso con la 'identidad de género'

Las personas transgénero se enfrentan a los mismos problemas que las personas LGBT, aunque generalmente en un mayor grado. Algunas medidas que podrían mejorar su situación son:

- Debería sensibilizarse más a la población en general respecto a la 'identidad de género', sobre todo con el mayor conocimiento que ahora se tiene de la naturaleza del género, con el fin de combatir los prejuicios. Deberían considerarse especialmente los problemas a los que se enfrentan las personas transgénero cuando se formulan estrategias para combatir la discriminación de las personas LGBT en general y tener así en cuenta los niveles más altos de discriminación y la diferencia entre identidad de género y orientación sexual.
- El diálogo entre legisladores, órganos judiciales, organismos nacionales de igualdad e instituciones nacionales de derechos humanos podría servir para aclarar los motivos considerados a escala nacional en la discriminación de las personas transgénero.
- Podría revisarse la legislación europea contra la discriminación para prohibir expresamente la discriminación por motivos de identidad de género. También podría establecerse la protección específica de todos aquellos que expresen una identidad de género diferente a la que les asignaron al nacer, como los tranvestidos y los travestis, y no sólo de los que se han sometido o se están sometiendo a cirugía.
- Las administraciones públicas deberían velar por el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la legislación europea sobre derechos humanos y garantizar el pleno reconocimiento jurídico de los cambios de sexo, incluido el cambio de nombre de pila, el número de seguridad social y otros indicadores del género.

XI: Conclusiones

Se ha demostrado que las personas LGBT sufren discriminación en toda la Unión Europea y en todas las esferas de la vida social.

Sigue habiendo actitudes hostiles ante las personas LGBT, que son más pronunciadas cuando se trata de cuestiones tan delicadas como el matrimonio y la adopción entre parejas del mismo sexo.

Aunque hay ejemplos alentadores, las personas LGBT siguen recibiendo una cobertura desequilibrada en los medios de comunicación. En el peor de los casos, se ofrece una imagen insultante e incendiaria de ellos; en el mejor de los casos, se aplican estereotipos.

A pesar de algunos ejemplos de apoyo, las personalidades políticas y las instituciones religiosas adoptan casi siempre una posición de intolerancia frente a las personas LGBT.

Las personas LGBT sufren agresiones verbales y físicas. Las motivaciones homófobas y transfóbicas no se consideran una circunstancia agravante en la legislación de muchos Estados miembros y los delitos motivados por prejuicios siguen estando infranotificados.

La discriminación contra personas LGBT es habitual en el contexto educativo, sanitario y deportivo. Numerosos centros de enseñanza carecen de estrategias o políticas para combatir la homofobia. Las personas LGBT experimentan actitudes hostiles por parte de los profesionales de la salud y a menudo no se les considera 'parientes' cuando sus parejas son hospitalizadas. La homofobia es habitual en los clubes deportivos y las organizaciones de seguidores, y eso hace que muchos deportistas oculten su orientación sexual.

A pesar de las disposiciones que prohíben claramente la discriminación por motivos de orientación sexual en el lugar de trabajo, sigue siendo habitual que muchas personas LGBT 'no salgan del armario'. Muchos casos de discriminación no llegan a conocimiento de los organismos nacionales de igualdad.

La discriminación múltiple da lugar a experiencias diversas de discriminación entre las personas LGBT. Las ONG y los organismos nacionales de igualdad carecen a menudo de estrategias para abordar este problema.

La legislación europea sobre la libre circulación de las personas, los nacionales de terceros países y los solicitantes de asilo no garantiza los mismos derechos de reagrupación familiar a las parejas homosexuales que a las heterosexuales.

Los solicitantes de asilo que son víctimas de persecución por su orientación sexual o su identidad de género se encuentran a menudo con requisitos difíciles de cumplir para demostrar su orientación sexual, su identidad de género o su riesgo de persecución.

Las personas LGBT pueden encontrar dificultades para poder ejercer plenamente su derecho a la libertad de reunión y a la libertad de expresión, puesto que algunas celebraciones como los desfiles del Orgullo Gay pueden estar prohibidas o encontrarse con violentas contramanifestaciones.

Las personas transgénero tienen las mismas experiencias (aunque normalmente peores) de discriminación que las personas LGB en toda la Unión Europea. La discriminación es notoriamente más pronunciada en los ámbitos del acceso a la asistencia sanitaria y los delitos motivados por prejuicios.

Existe un grave carencia de datos cuantitativos y cualitativos sobre los casos de discriminación entre las personas LGBT. La investigación académica, los datos no oficiales de las ONG y las estadísticas oficiales brillan por su ausencia en muchos Estados miembros y a escala de la UE. Esta información es esencial para entender la escala y la naturaleza de los problemas que afectan a las personas LGBT y para formular políticas informadas y eficaces.

Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)

Homofobia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en los Estados miembros de la Unión Europea – Informe de síntesis

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea

2010 – 33 pp. – 21 x 29,7 cm

ISBN 978-92-9192-298-7

doi:10.2811/43181

© Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2009
Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

Se puede obtener información sobre la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en Internet, a través de la página web de la FRA (<http://fra.europa.eu>).

Cláusula de exención de responsabilidad:

En caso de dudas sobre la presente traducción, consulte la versión inglesa, que es la versión original y oficial del documento.

Cómo obtener las publicaciones de la unión europea

publicaciones gratuitas

- A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>).
- En las representaciones o delegaciones de la Unión Europea. Para ponerse en contacto con ellas, consulte el sitio <http://ec.europa.eu> o envíe un fax al número +352 2929-42758.

Publicaciones de pago

- A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>).

Suscripciones de pago (por ejemplo, a las series anuales del Diario Oficial de la Unión Europea o a las recopilaciones de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea)

- A través de los distribuidores comerciales de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm).



■ Oficina de Publicaciones

FRA - Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea
Schwarzenbergplatz 11, 1040 Wien, Austria
Tel.: +43 1 580 30 - 0
Fax: +43 1 580 30 - 693
E-Mail information@fra.europa.eu
<http://fra.europa.eu>

ISBN 978-92-9192-298-7



9 789291 922987